

La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), con CIF G28651529, con domicilio social en MADRID, C/General Perón nº 32-2º D, por medio del presente escrito, **EXPONE**:

1.- Los solicitantes de protección internacional en España, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2009 de 31 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria respecto a sus derechos y obligaciones, **ostentan el derecho a ser documentados como solicitante de protección internacional.**

De este modo, queremos hacer constar que, a pesar de no haber podido renovar la tarjeta como solicitante de protección internacional, por causas no imputables a su persona, **el solicitante cuenta con autorización de trabajo**, pues se produce su renovación por un periodo de seis meses más, no teniendo físicamente el documento al tardar la comisaría más de 45 días en expedirlo.

Todo ello, según lo siguiente:

1.- **D. JOSE LUIS PINEDA JARQUIN**, nacida el 04/05/1986 en JINOTECA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitó protección internacional (asilo). Su solicitud fue admitida a trámite, procediendo a su renovación transcurridos los 6 meses.

En la actualidad, su expediente no ha sido resuelto y por tanto su solicitud de protección internacional continúa vigente y renovada.

2.- La tarjeta de permanencia provisional en España como solicitante de asilo tiene fecha de vencimiento el 20/08/2019, renovándose automáticamente seis meses más al no haber resolución de contrario.

3.- De conformidad con la legislación española aplicable en materia de asilo, la persona interesada estará autorizada para trabajar en España transcurridos seis meses a contar desde el día de la presentación de su solicitud de protección internacional:

"Los solicitantes de protección internacional **estarán autorizados para trabajar en España una vez transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud**, siempre que ésta hubiera sido admitida a trámite y **no estuviera resuelta por causa no imputable al interesado**. La autorización para trabajar se acreditará mediante la inscripción «autoriza a trabajar» en el documento de solicitante de protección internacional y, si procede, en sus sucesivas renovaciones, y estará condicionada a su validez. En caso de que no proceda esta inscripción porque no se cumplan los citados requisitos, la Oficina de Asilo y Refugio hará constar tal hecho en resolución motivada y se lo notificará al interesado."¹

¹ Disposición adicional vigésimo primera. Autorización de trabajo de los extranjeros solicitantes de protección internacional (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009).

Es decir, la autorización para trabajar para las personas solicitantes de protección internacional no depende del documento conocido como “tarjeta roja” (que únicamente funciona como acreditación documental de dicha autorización laboral), sino que depende de tres variables: 1) que la solicitud de protección internacional esté admitida a trámite; 2) que hayan transcurrido al menos seis meses desde la solicitud; y 3) que su solicitud de protección internacional no haya sido resuelta.

Tres variables que se dan en el presente caso.

4.- Que D. JOSE LUIS PINEDA JARQUIN no cuente con la tarjeta renovada no es más que una incidencia administrativa que no influye en la posesión de su autorización para trabajar y que, además, lo es por motivos no imputables a su persona, sino por el atasco en el funcionamiento de la Administración en este aspecto.

Y de todos modos, como ya se ha mencionado, la vigencia de la autorización de trabajo de D. JOSE LUIS PINEDA JARQUIN a diferencia de lo que sucede en extranjería, en asilo no depende de la expedición o no de una tarjeta, sino del cumplimiento de las tres condiciones anteriores, como sucede en su caso.

5.- Según el artículo 18.1.a) Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, la persona solicitante tiene derecho a ser documentada como solicitante de protección internacional. Un derecho que en este caso está siendo vulnerado por la administración y que no puede conculcar el resto de derechos que la legislación le otorga, como la autorización de trabajo, por ser un solicitante admitido a trámite, con más de seis meses en el procedimiento y cuya petición no ha sido resuelta.

Así pues, la autorización de trabajo de D. JOSE LUIS PINEDA JARQUIN es actual y vigente, según la normativa aplicable, y su tarjeta de permanencia, y con ella su autorización de trabajo, debe entenderse que extiende sus efectos hasta que la administración expida la siguiente, al deberse el retraso a causas no imputables al interesado.

En Alicante, a 12 de Agosto de 2019.



Fdo: ANGEL VILLALON GALLEG
COL 5744 ICALI. Letrado del Área Jurídica de CEAR Alicante